Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gesuón e Inspección de esta Dirección General, y a propuesta de V1,

Este Ministerio na acordado:

1.º La aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en

1.º La aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de mutualistas en orden principalmente al cambio de la denominación social que actualmente tiene por la de «Mutua Catalana de Incendios y Riesgos Diversos»

2.º Que por el Banco de España en Barcelona se proceda a cambiar la titularidad actual por la de «Mutua Catalana de Incendios y Riesgos Diversos» en los resguardos de depósitos ne esarios números 9.175, 9.885, 10.147, 10.553, 13.267, 13.263, 13.264 13.265, 13.266, 9.573, 11.754 y 13.242, que se encuentran constituidos a disposición del Ministerio de Hacienda

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1967.—P D., José María Latorre.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se aprue-ba la modificación de los Estatutos sociales de «So-ciedad Anónima Española de Reaseguros Nacionales e Internacionales».

Ilmo, Sr.: Por la representación de la «Sociedad Anónima Española de Reaseguros Nacionales e Internacionales», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 43, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por la Junta general extraordinaria celebrada el 21 de marzo de 1967, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esta Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la «Sociedad Anónima Española de Reaseguros Nacionales e Internacionales» la modificación del artículo 40 de sus Estatutos sociales, Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

oportunos.

Modrid, 24 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se autoriza la inscripción de la Entidad «Igualatorio de Inscripciones Médicas, S. A.», para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria y en sus modalidades de Servicios completos, limitados y restringidos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de «Igualatorio de Especialidades Médicas S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y subsiguiente autorización para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria, a cuyo fin acompaña la documentación requerida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

de V. I... Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de la En-Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de la Entidad autorizando la inscripción de «Igualatorio de Especialidades Médicas, S. A.», en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y facultando a la misma para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del artículo sexto de dicha Ley, con aprobación de la documentación presentada, en las modalidades de Servicios completos Servicios límitados y Servicios restringidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de agosto de 1967, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exen-tas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Astorga (León).—Del 19 de agosto al 17 de septiembre de 1967. La Bañeza (León).—Desde la fecha de concesión hasta el 25 del actual.

Ponferrada (León).-Del 11 de agosto al 10 de septiembre de 1967.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que anuncia para general conocimiento y demás

que corresponda.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.025-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de julio de 1967 por la que se aprue-ba la segregación de la zona de Planés del Muni-cipio de Tosas para su agregación al de Planolas (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la segregación

Ilmo, Sr.: Visto el expediente instruído para la segregación de la zona de Planés del Municipio de Tosas y su agregación al Municipio de Planolas, ambos de la provincia de Gerona; Resultando que la mayoría de los vecinos residentes en la zona de Planés, perteneciente al Municipio de Tosas, solicitaron de su Ayuntamiento con fecha 25 de mayo de 1965 la segregación de dicha porción del término municipal de Tosas para su agregación al término de Planolas, alegando como fundamento de su petición que el núcleo de Planés está más próximo al pueblo de Planolas que al de Tosas y mucho mejor comunicado, y que además el vecindario viene utilizando los servicios que radican en el primero de los pueblos citados; Resultando que el Ayuntamiento de Tosas y el de Pianolas

los servicios que radican en el primero de los pueblos citados;
Resultando que el Ayuntamiento de Tosas y el de Pianolas
adoptaron, con el quórum señalado en el artículo 303 de la
Ley de Régimen Local, acuerdo favorable a la segregación
solicitada, realizando de común acuerdo el proyecto de división
de bienes, derechos y acciones, deudas y cargas y prestaron
su conformidad a la delimitación del área a segregar;
Considerando que se ha dado cumplimiento a todos los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y Leglamento
de Población y Demarcacion Territorial de las Entidades Locales siendo competente este Ministerio, de conformidad con
lo establecido en el artículo 19, 2, de dicho Reglamento para
resolver los expedientes de segregación cuando haya acuerdo
favorable de los dos Ayuntamiento; afectados, circunstancia ésta
que está plenamente acreditada en el expediente instruído.

que está plenamente acreditada en el expediente instruído. Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado aprobar la se-gregación de la zona de Planés, del término municipal de **To**sas, para su agregación al término municipal de Planolas, am-bos de la provincia de Gerona. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo, Sr. Director general de Administración Local.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción e instalación de la Escuela de Artes Aplicadas y Escuela Politécnica de Formación Profesional.

El Decreto 710/1967, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), declara necesaria la adquisición de unas parcelas de terreno, que abarcan una extensión superficial de 14.000 metros cuadrados, en el término municipal de Burgos, y su inmediata y urgente ocupación en trámites del procedimiento excepcional establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al

Ley de Expropiación rorzosa de 16 de diciembre de 1954, al objeto de la construcción e instalación de la Escuela de Artes Aplicadas y Escuela Politécnica de Formación Profesional.

La publicación del expresado Decreto lleva implicita la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley, y letra a), número 2, del 11 del Reglamento para su aplicación, en su conjugación con el artículo 9 de la invocada Ley.

Consecuentemente con lo dispuesto por el invocado Decreto, el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia ha tenido a bien otorgar su delegación a este Gobierno Civil de la provincia para que, a la vista de las actuaciones y por los trámites preceptivos, se prosiga la sustanciación del expediente de expropiación de los terrenos señalados en la repetida disposición legal, el cual, una vez concluso, se elevará al indicado Departamento ministerial para su definitiva aprobación.

Y en exacta observancia de lo preceptuado en los Cuerpos legales invocados y, particularmente, en aplicación de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley Juris diccional.

Acuerdo señalar el día 18 del presente mes de agosto, y a las once horas, para la constitución en los terrenos aludidos de todos los propietarios afectados, o por sus representantes legales; del señor Alcalde de la ciudad o Concejal en quien delegue, el Perito que se designe y demás interesados para que, reunidos con el representante de la Administración Pública, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocublica, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que se describirán los terrenos o fincas sujetos a la expropiación, recogiéndose y haciéndose constar todas las manifestaciones y datos que unos y otros aportaren y que se consideren útiles para determinar los derechos afectados, la titularidad, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación; y si las parcelas de que se trata tuviesen cultivos, se consignará el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería, en su caso; y si fueren fincas urbanas y se hallasen arrendadas, se expresará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler y la industria que se ejerciese, en su caso. Todo ello según lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del ya invocado artículo 52 de la ya también aludida Ley expropietoria sustantiva.

La relación de propietarios de las parcelas de terreno afec-

La relación de propietarios de las parcelas de terreno afectados por la presente expropiación, cuya descripción se contiene en el Decreto 710/1967, de 16 de marzo, que determina la instanciación de este expediente, es la que sigue:

Herederos de don Juan Núñez, cuya representación y apoderamiento ejerce don Ignacio Calleja Botín.
 Los llamados «Catorce de Gamonal», cuya representación ostenta el Ayuntamiento de Burgos.
 Doña Mercedes, doña Basilisa y don Leopoldo Escudero Vitoriano, representados por don Manuel Fernández Villa.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y diarios de la capital de Burgos, a todos los efectos legales, sin perjuicio de la directa notificación que se efectúa a los interesados mencionados.

Burgos, 7 de agosto de 1967.—El Gobernador civil interino. Casto Pérez de Arévalo y Burguete.—5.163-A.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción e instalación de la Escuela de Maestría Industrial.

El Decreto 3449/1966, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1967), declara necesaria la adquisición de unas parcelas de terreno, que abarcan una extensión superficial de 7.000 metros cuadrados, en el término municipal de Burgos, y su inmediata y urgente ocupación en trámites del procedimiento excepcional establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, a los fines de la construcción e instalación de la Escuela de Maestría Industrial.

La publicación del expresado Decreto lleva implícita la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley, y letra a), número 2, del 11 del Reglamento para su aplicación, en su conjugación con el artículo 9 de la invocada Ley.

tículo 9 de la invocada Ley.

Consecuentemente con lo dispuesto por el invocado Decreto el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia ha tenido a bien otorgar su delegación a este Gobierno Civil de la provincia para que, a la vista de las actuaciones y por los trámites preceptivos, se prosiga la sustanciación del expediente de expropiación de los terrenos señalados en la repetida disposición legal, el cual, una vez concluso, se elevará al indicado Departamento ministerial para su definitiva aprobación Y en exacta observancia de lo preceptuado en los Cuerpos legales invocados y, particularmente, en aplicación de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley Jurisdiccional.

diccional,

Acuerdo señalar el día 18 del presente mes de agosto, y a las once horas, para la constitución en los terrenos aludidos de todos los propietarios afectados, o por sus representantes legales; del señor Alcalde de la ciudad o Concejal en quien delegue, el Perito que se designe y demás interesados, para que, reunidos con el representante de la Administración Publica, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que se describirán los terrenos o fincas sujetos a la expropiación, recogiéndose y haciéndose constar todas las manifestaciones y datos que unos y otros aportaren y que se consideren útiles para determinar los derechos afectados, la titularidad, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación; y si las parcelas de que se trata tuviesen cultivos, se consignará el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del

arrendamiento o pactos de aparcería, en su caso; y si fueren fincas urbanas y se hallasen arrendadas, se expresará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler y la industria que se ejerciese, en su caso. Todo ello según lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del ya invocado artículo 52 de la ya también aludida Ley expropiatoria sustantiva.

La relación de propietarios de las parcelas de terreno afectados por la presente expropiación, cuya descripción se contiene en el Decreto 3449/1966, de 29 de diciembre, que determina la instanciación de este expediente, es la que sigue:

- Doña Mercedes, doña Basilisa y don Leopoldo Escudero Vitoriano.
 2. Los llamados «Los Catorce de Gamonal».
 3. Don Virgilio Estébanez Arce.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y diarios de la capital de Burgos, a todos los efectos legales, sin perjuicio de la directa notificación que se efectúa a los interesados mencionados.

Burgos, 7 de agosto de 1967.—El Gobernador civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.—5.164.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción e instalación de un edificio con destino a Escuela Profesional de Comercio.

Por Decreto 1097/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo), se declara necesaria la adquisición estado» de 30 del mismo), se declara necesaria la adquisición de unas parcelas de terreno, que abarcan una extensión superficial de 2.439,40 metros cuadrados, en el término municipal de Burgos, y su inmediata y urgente ocupación en trámites de procedimiento excepcional establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, a los fines de la construcción e instalación de un edificio con destino a Escuela Profesional de Comercio.

ficio con destino a Escuela Profesional de Comercio.

La publicación del expresado Decreto lleva implicita la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley, y letra a), número 2, del 11 del Reglamento para su aplicación, en su conjugación con el artículo 9 de la invocada Ley.

Consecuentemente con lo dispuesto por el invocado Decreto, el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia ha tenido a bien otorgar su delegación a este Gobierno Civil de la provincia para que, a la vista de las actuaciones y por los trámites preceptivos, se prosiga la sustanciación del expediente de expropiación de los terrenos señalados en la repetida disposición legal, el cual, una vez concluso, se elevará al indicado Departamento ministerial para su definitiva aprobación

Y en exacta observancia de lo preceptuado en los Cuerpos legales invocados y, particularmente, en aplicación de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley Jurisdiccional,

Acuerdo señalar el día 18 del presente mes de agosto, y a las once horas, para la constitución en los terrenos aludidos de todos los propietarios afectados, o por sus representantes legales; del señor Alcalde de la ciudad o Concejal en quien delegue, el Perito que se designe y demás interesados para que, reunidos con el representante de la Administración Pública, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que se describirán los terrenos o fincas sujetos a la expropiación, recogiéndose y haciéndose constar todas las manifestaciones y datos que unos y otros aportaren y que se consideren útiles para determinar los derechos afectados, la titularidad, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación; y si las parcelas de que se trata tuviesen cultivos, se consignará el estado y extensión de laz cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería, en su caso: y si fueren fincas urbanas y se hallasen arrendadas, se expresará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler y la industria que se ejerciese, en su caso. Todo ello según lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del ya invocado artículo 52 de la también aludida Ley expropiatoria sustantiva.

La relación de propietarios de las parcelas de terreno afec-

La relación de propietarios de las parcelas de terreno afectados por la presente expropiación, cuya descripción se contiene en el Decreto 1097/1967, de 11 de mayo, que determina la instanciación de este expediente, es la que sigue:

1. Don Virgilio Estébanez Arce.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y diarios de la capital de Burgos, a todos los efectos legales, sin perjuicio de la directa notificación que se efectúa a los interesados mencionados.

Burgos, 7 de agosto de 1967.—El Gobernador civil interino. Casto Pérez de Arévalo y Burguete.—5.162-A.